

7275

**ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» y se convocan los correspondientes a 1974.**

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1972 se establecieron las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

La supresión de la Dirección General de Promoción del Turismo, por Decreto 2509/1973, y la creación de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo, por Decreto 28/1974, obligan a fijar una nueva fecha para la convocatoria de estos premios en su edición del año 1974, así como a adaptar el Jurado calificador a la última disposición citada y a regular el procedimiento de su adjudicación.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Comisaría Nacional de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» se otorgarán anualmente, y con carácter indivisible, a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguieran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única a un Municipio costero y a un Municipio del interior, y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

No obstante, estos premios podrán ser concedidos sin discriminación a cualquier Municipio concursante, independientemente de la característica que tengan, cuando así lo aconseje el examen de la documentación aportada por los concursantes.

2.º Se otorgarán asimismo con carácter indivisible dos accésit, de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

3.º En el otorgamiento de los premios y accésit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenece el Ayuntamiento concursante.

4.º Para concurrir a dichos premios, será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado en cada caso o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos Oficiales.

5.º Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior lo solicitarán en instancia elevada al señor Comisario nacional de Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia de la concesión del Primer Premio Provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

6.º A instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

7.º Los Premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por resolución de la Comisaría Nacional de Turismo dentro del mes de octubre del año al que el Premio se refiere y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

8.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: El Comisario nacional de Turismo; Vocales: el Subdirector general de Iniciativas y Fomento, el Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento y los Jefes de las Secciones de Iniciativas y Participación, Propaganda e Información Turística, un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gobernación, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, y actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas de la Comisaría Nacional de Turismo.

9.º Se faculta al Comisario nacional de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

10.º Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1974».

Segunda.—Para optar a estos premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentos citados en la presente Orden en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), antes del 31 de mayo de 1974, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 5 de diciembre de 1972.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 12 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Comisario Nacional de Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7276

**ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.**

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Olot (Gerona). Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Olot y por don Marcos de Roca Valero y otros, contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1973 por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 12 de julio de 1971, por el que se otorgó la aprobación definitiva del plan parcial «Mas-Baix» del término municipal de Olot. Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Marcos de Roca Valero y otros, en el sentido de otorgar la aprobación definitiva del plan parcial «Mas-Baix» de Olot, de acuerdo con la documentación presentada con el recurso rectificando las deficiencias señaladas en la Orden recurrida, debiéndose rectificar la redacción del artículo 2.º de las Ordenanzas referentes a las «Condiciones de Edificación», de la zona verde, señalando al respecto que deberá quedar prohibida toda clase de edificación que desvirtue su carácter de uso público. La documentación así rectificada deberá remitirse a la Comisión Provincial de Urbanismo por conducto municipal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

7277

**ORDEN de 14 de marzo de 1974 por la que se des califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchiz, número 32, de Valencia, de don Saturnino Gimeno Cortés.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Saturnino Gimeno Cortés, de la vivienda sita en la calle Manuel Martí Sanchiz, número 32, de Valencia: Resultando que la indicada vivienda la adquirió por compra a la citada Sociedad don Bernardino Gimeno Cortés, con fecha 24 de marzo de 1936, ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 170, finca número 22.974, inscripción tercera. Resultando que al fallecimiento de don Bernardino Gimeno Cortés, la vivienda anteriormente descrita fue adjudicada